

SDM-SITP - 92122  
Bogotá D.C, 28 de junio de 2017

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 6502 RESOLUCIÓN APERTURA No. 622-15 DEL EXP 18204**

Señor (a)  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PÚBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL - TAMPA**  
**DC**  
**NIT. 8000893887**  
**CARRERA 24 No. 5-06**  
La Ciudad

<b>RESOLUCIÓN No.</b>	622-15
<b>EXPEDIENTE:</b>	18204
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	12 de noviembre de 2015

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 622-15 DE 12 de noviembre de 2015** del expediente No. **18204** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **28 de junio de 2017** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 622-15 DE 12 de noviembre de 2015** del expediente No. **18204**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN N° 622-15 DE 12 de noviembre de 2015** del expediente No. **18204**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **28 DE JUNIO DE 2017** A LAS 7:00 A.M.  
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **05 DE JULIO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 3366 de 2003; el Decreto 1079 de 2015; el artículo 27 del Decreto Distrital 115 de 2003 y el 18 literal a) del Decreto Distrital 567 de 2006; la Resolución Distrital 392 de 2003, modificada por la Resolución Distrital 497 de 2005 y 089 de 2009, y demás normas concordantes como la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

**1. HECHOS**

El día 04 de noviembre de 2015, mediante Memorando Radicado SDM: DCV – 146117 - 2015, La Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, solicita se inicie investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL - TAMPA DC S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.089.388-7, por presuntamente haber incurrido en el incumplimiento el 05 de octubre de 2015, de la obligación de transferir los valores liquidados por concepto de factor de calidad, en el monto y oportunidad debidas, a la cuenta determinada por la fiduciaria, con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio . (Fls. 1 c.o.)

**2. CONDUCTA IMPUTADA**

El Decreto 1079 de 2015 en su Capítulo 8, Régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, define **INFRACCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR** como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.

En razón al Memorando Radicado SDM: DCV – 146117 - 2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, presentado por La Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se investiga a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADOS DISTRITO CAPITAL - TAMPA DC S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.089.388-7, por cuanto ha incurrido en el presunto incumplimiento el 05 de octubre de 2015, de la obligación de la transferencia de los valores liquidados por concepto de factor de calidad, en el monto y oportunidad debidas, a la cuenta determinada por la fiduciaria, con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio.

**3. PERSONA INVESTIGADA**

Procede el Despacho iniciar la presente investigación en contra de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADOS DISTRITO CAPITAL - TAMPA DC S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.089.388-7, cuyo Representante Legal es MERY ISABEL TIRADO RUIZ, identificado con la C.C. No. 25.911.711; con dirección comercial es la Carrera 24 No. 5 - 06 , de la ciudad de Bogotá, con e-mail



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

comercial [TAMPADCSAS@HOTMAIL.COM](mailto:TAMPADCSAS@HOTMAIL.COM), dirección de notificación judicial en la Carrera 24 No. 5 - 06 , de la ciudad de Bogotá según información existente en el certificado de cámara de comercio, obrante a folios 5 – 6 del cuaderno original.

#### 4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En razón al Memorando Radicado SDM: DCV – 146117 -2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, presentado por La Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad,, la investigada podría haber infringido las siguientes normas:

##### 4.1 Ley 105 de 1993. Artículo 3 numeral 1 literal c):

**Artículo 3. Principios del transporte público.** *El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*

##### I. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

(...)

*c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.*

##### 4.2 Ley 336 de 1996. Artículo 3:

**Artículo 3º- Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007.** *Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo (...).*

##### 4.3 Decreto Distrital 115 de 2003, artículo 25:

**“Artículo 25:** *Los recursos necesarios para la compra de los vehículos que se retirarán de circulación para la acreditación del índice de reducción de sobreoferta, se originarán en el factor de calidad del servicio en materia operativa que se incorporará a la tarifa, según el valor que determine la Secretaría de Tránsito y Transporte.*

*Este factor, que tendrá una destinación específica, será recaudado directamente por las empresas de transporte bajo esquemas operativos que centralicen en la empresa el recaudo de la tarifa por la utilización de los servicios de transporte. Con los recursos recaudados por concepto de factor de calidad del servicio para la compra de vehículos, se constituirá un patrimonio autónomo a través del cual la fiduciaria los administrará y utilizará como fuente de pago para los efectos previstos en el numeral 2º del artículo 23 del presente Decreto”.*

#### 4.4 Resolución 392 de 2003 artículo 11:

*“Artículo 11. Definición del factor de calidad del servicio para la compra de vehículos en la tarifa. Los recursos necesarios para la compra de los vehículos que se retirarán de circulación para la acreditación del índice de reducción de sobreoferta, se originarán en el factor de calidad del servicio en materia operativa que se incorporará a la tarifa, valor que ha sido determinado por la Secretaría de Tránsito y Transporte e incluido en la tarifa del servicio de transporte público colectivo mediante el Decreto 259 de 2003.*

*La Secretaría comunicará el factor debidamente liquidado por empresa, según su capacidad transportadora real, estableciendo el valor mínimo a consignar semanalmente exigible a cada empresa por tal concepto”.*

#### 4.5 Resolución 392 de 2003 artículo 12, modificado por el artículo segundo de la Resolución 497 de 2005:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.- Recaudo quincenal.** La obligación del recaudo del factor de calidad de las Empresas de Transporte Público Colectivo que se encuentre habilitadas y cuenten con permiso de operación para prestar el servicio en el Distrito Capital, se acreditará a partir del primero (01) de junio de 2005, mediante la **consignación quincenal del valor del recaudo en la cuenta que determine la Fiduciaria para el recibo de tales recursos con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, la cual deberá surtirse el primer y tercer lunes de cada mes”.**

## 5 PRUEBAS.

### LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA SON:

- 5.1 Memorando Radicado SDM: DCV – 146117 -2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, presentado por La Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual solicita se inicie investigación en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADOS DISTRITO CAPITAL - TAMPA DC S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.089.388-7 (Fl. 1 c.o).
- 5.2 Copia del Oficio SSM –DCV- 131825 de fecha 05 de octubre de 2015 y anexo, mediante el cual se le informa a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADOS DISTRITO CAPITAL - TAMPA DC S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.089.388-7, el valor que debe consignar por concepto de Factor Calidad el 05 de octubre de 2015. (Fl. 2 – 3 c.o).
- 5.3 Registro de Tarjetas de Operación (RTO) con corte al 28 de septiembre de 2015 (folio 4).
- 5.4 Consulta efectuada en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio respecto de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADOS DISTRITO CAPITAL - TAMPA DC S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.089.388-7 (Fls. 5-6 c.o.).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## 6 SANCIONES PROCEDENTES

El literal a) del artículo 18 del Decreto 567 de 2006, otorga facultades a la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, para adelantar en primera instancia los procesos por violación a las normas de transporte público.

Por tanto, desde el punto de vista de la consecuencia jurídica de la conducta imputada en y en caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente proveído, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con los parámetros para la tasación de éstas que se encuentran establecidos la Ley 336 de 1996 y la Resolución 089 de 2009 la cual establece: *Si quedare comprobada la infracción, la Secretaria Distrital de Movilidad tasará la sanción respectiva, dentro de los límites previstos por los artículos 9 de la Ley 105 de 1993 y 46 de la Ley 336 de 1996; en tal virtud, el Distrito debe ajustarse a los límites establecidos en la norma en el artículo 46 literal e) de la Ley 336 que establece:*

*"Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyen violación a las normas del transporte.*

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADOS DISTRITO CAPITAL - TAMPA DC S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.089.388-7, por incurrir presuntamente en la transgresión de normas de transporte público, como consecuencia de la conducta imputada, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba los documentos obrantes en el expediente y señalados en la parte motiva del presente acto. (Fis 1- 6 c.o.).

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de Transporte **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADOS DISTRITO CAPITAL - TAMPA DC S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.089.388-7, ubicada en la Carrera 24 No. 5 - 06 , de la ciudad de Bogotá en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la

Ley 1437 de 2011. Constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad el contenido del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Correr traslado a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADOS DISTRITO CAPITAL - TAMPA DC S.A.S.**, identificada con el Nit No. 800.089.388-7, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5, numeral 3, Decreto 1079 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, la investigada podrá hacer uso de su derecho a rendir versión libre y espontanea en cualquier momento cuando así lo solicite hasta antes de proferir fallo de primera instancia; o en su defecto, cuando el Despacho lo considere pertinente en las mismas condiciones.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Informar a las partes que el expediente queda a disposición para que sea consultado y se efectúe el impulso procesal que en derecho corresponde, de conformidad con el inciso 4 del artículo 36 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 114 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 51 del Decreto 3366 de 2003.

Dada en Bogotá, D. C., a los

12 JUL 2015

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JESÚS HERNANDO CALDAS LEYVA**  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

f. 12/11/15

Proyecto:  
Mariana Teresa Martínez Pico